

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 25 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2648.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de D. Tomás Valls y Vaquer, de 43 años de edad, casado y vecino de Gandesa, cuyo individuo lo reclama el Sr. Juez del citado punto, en méritos de causa criminal sobre *asesinato*; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 27 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas personales.

Estatura baja, cara, nariz y boca regulares, barba poblada, cejas al pelo, ojos azules, pelo rubio, entrado en carnes; viste generalmente chaqué, chaleco, pantalón de lana negro y sombrero de fieltro negro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Habiendo tomado posesión de la Dirección general de la Deuda pública D. Antonio Ferratges de Mesa, Jefe de Sección que era de esta Presidencia, y encargado interinamente de la Subsecretaría de la misma por Real orden de 8 del actual; S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que con igual carácter se haga cargo V. I. del despacho de la referida Subsecretaría.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1886.—Sagasta.—Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordí, Jefe de Sección de la Secretaría de esta Presidencia.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 3 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldeire, decretada por el Gobernador de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque se refieren á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, ó sea al 1.º de Julio de 1885, que no se lleva libro de Intervención: que durante el año económico de 1885-86 sólo se celebraron 27 sesiones, sin que conste si fueron ordinarias ó extraordinarias: que son pocas las actas que se hallan extendidas en el papel sellado que marcan las disposiciones vigentes, y todas están sin sellar ni rubricar: que entre los acuerdos no

figuran los relativos á la distribución mensual de fondos y á la aprobación de cuentas y presupuestos: que sin justificar previamente que no había en el pueblo quien quisiera ser Depositario de los fondos municipales y Recaudador de impuestos, se confirieron estos cargos á un individuo del Ayuntamiento en 1884, y seguí desempeñándolos en la época de la visita de inspección: que la mayor parte de las escrituras de los deudores al Pósito no están extendidas en el papel sellado correspondiente: que llamado el Depositario para formar la cuenta del año económico de 1885-86, incluyó en ella, como data, una carta de pago por valor de 2.439 pesetas 35 céntimos, satisfechas por el concepto de consumos con fondos municipales: que según la misma cuenta, parece que faltan 3.153 pesetas 59 céntimos de la Caja municipal: que los documentos que debían custodiarse en el archivo se hallan en la casa del Secretario y de otro empleado del Ayuntamiento; y que no existe el expediente que se debió formar para el nombramiento de la Junta municipal, ni las actas de arqueo.

A juicio de la Sección, no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque aun cuando son graves las faltas descubiertas en la Administración del pueblo, no podían legalmente ser castigadas con la pena de suspensión, una vez que aquellas no se hallan comprendidas entre las que señala como causa de suspensión el párrafo segundo del art. 189 de la ley Municipal, y no consta que el Ayuntamiento haya incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado.

Lo que procede en sentir de la Sección es prevenir al Gobernador que, además de dictar las órdenes oportunas para regularizar la perturbada Administración del pueblo,

instruya un expediente á fin de depurar la responsabilidad en que, por su gestión, puedan haber incurrido lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, y si realmente existe el desfallo de que hay indicios en las actuaciones adjuntas, á fin de exigir tal responsabilidad gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven.

En resumen, opina la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sabiote, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sabiote, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, y el recurso que con tal motivo han elevado á ese Ministerio los Concejales interesados.

Sirvió de fundamento á esta pro-

videncia el resultado de la visita que á las oficinas municipales de aquél pueblo giró un Vocal de la Comisión provincial, el cual informó que los caudales no se custodiaban en arca de tres llaves, sino en poder del Depositario, faltando al practicarse el arqueo 5.118 pesetas en los fondos municipales y otras 141 en los del Pósito; que los arrendamientos para la cobranza de arbitrios se hacían sin anunciarse la subasta en el *Boletín oficial*; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos; que los caudales del Pósito se retienen sin hacerse reparto á los labradores; que el libro del censo electoral sólo estaba firmado por ocho Vocales de la Junta municipal, en vez de los diez que debieran autorizarlo; que faltando á lo establecido en las Ordenanzas del ramo, de los dos Farmacéuticos establecidos se nombró titular á uno que es hermano del Médico también titular; que ha la motivos fundados para creer que durante el ejercicio económico de 1881-82 dejó de entregarse en Caja importante suma procedente del arriendo de consumos, mediando la circunstancia de que la copia del expediente de aquel arriendo no existía en el Archivo, por haber sido desglosada del tomo encuadrado de que formaba parte, sobre lo cual llamó el Delegado la atención del Gobernador; y por último, respecto del hecho denunciado por algunos vecinos de que en la expropiación para la apertura de la calle del Carmen se había tomado ménos terreno del marcado en los planos y pagado por expropiación manifiesta el Delegado que nada ha podido averiguar por carecer de informe facultativo.

La gravedad de algunos de los hechos expuestos justifican, en sentir de la Sección, la providencia adoptada por el Gobernador, pues á las informalidades y faltas cometidas por los Concejales en la Administración municipal y que implican no pocas infracciones de ley se agrega el desfallo de fondos que el Delegado manifiesta.

Para desvanecer los cargos que resultan del expediente, los interesados, en su recurso al Gobierno, se limitan á negar algunos de aquéllos, sin acompañar justificante alguno en comprobación de sus asertos, y aun cuando dicen no haberles sido facilitadas las certificaciones que para ello tenían solicitadas, es de notar que las diligencias de visita suscritas por el Delegado se hallan firmadas también por el Alcalde, lo cual supone la aceptación y conformidad de su contenido, con tanta mayor razón, cuanto que en aquel documento no se consignó protesta ni reclamación por el Alcalde ni el Interventor, ni por el Depositario, concurrentes todos al acto.

Respecto de la indicación que hace el Delegado acerca del menor ingreso por el arriendo de consu-

mos en el ejercicio de 1881-82, si bien no puede tomarse en cuenta para la resolución de este expediente, por cuanto se refiere á una época anterior á la constitución del actual Ayuntamiento, la Sección cree que debe depurarse este extremo, así como el de la desaparición del expediente de arriendo, á fin de proceder después á lo que hubiere lugar; y nada expoudrá, por último, la Sección acerca del hecho referente á la expropiación de terrenos para la apertura de la calle del Carmen, puesto que, según se dice, tal particular sólo puede ser apreciado mediante informe facultativo.

Prescindiendo, pues, de este extremo, y en vista de todos los cargos expuestos, que acusan gran negligencia é infracción de disposiciones legales, pudiendo además implicar delincuencia la falta de fondos advertida en el arqueo, la Sección es de parecer que procede mantener la suspensión, pasar á los Tribunales los antecedentes oportunos y encargar al Gobernador que depure los hechos relativos al extravío del expediente de arriendo de consumos y á los abusos que puedan haberse cometido en la expropiación de terrenos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznajar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznajar, decretada por el Gobernador de Córdoba.

A virtud de una visita girada á la expresa la Corporación por un Delegado de dicha Autoridad se formó el oportuno expediente, del cual resulta que el Ayuntamiento tenía en el mayor desorden y abandono todo cuanto á su administración se refería, hallándose todos los servicios al mismo encomendados en un estado de verdadero desorden, sin que se cumpliese ni en la forma de llevar la contabilidad, ni en los demás actos que realizaba el Ayuntamiento, ningun-

na de las formalidades que previene la ley.

Entre el gran número de faltas que en el expresado expediente constan son de notar como las principales y de mayor gravedad é importancia: que el libro de Intervención de los fondos municipales y el de acta de arqueo del año económico de 1884-85 estaban formados de papel común, sin que se hubiese llevado á cabo el debido reintegro. El estado general de informalidad de los libros alcanzaba también á los de Pósitos, por lo que era imposible deducir de ellos el estado en que se encontraban los fondos, faltando algunas partidas; y comprobado el de Intervención, en lo tocante á la cuenta referente al ingreso de trigo durante el año económico de 1885-86, con el acta de arqueo de 30 de Junio próximo pasado, resultó una diferencia de 34 fanegas y 47 cuartillos entre los resultados que ambas arrojan; que el Pósito había hecho préstamos de más de 500 pesetas sin garantía alguna, hallándose sin rendir las cuentas referentes al mismo correspondientes á los años de 1881 al 84, y en las de 1884-85 y 85-86 se notaba carecían muchos libramientos de las firmas de los receptores; que no se había prestado fianza que respondiese del cumplimiento de sus obligaciones ni por el Depositario municipal ni por el Recaudador de consumos, apareciendo ambos en descubierto, el primero por 2.688 pesetas y por 9.972 el segundo; que se han llevado á cabo diversas obras públicas por administración sin cumplir las disposiciones legales á las mismas aplicables; así como se han librado contra los fondos de imprevisos varias cantidades, las unas sin que les hubiese antecedido el acuerdo del Ayuntamiento, y las otras destinadas á atenciones no encomendadas al mismo; que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 no había sido autorizado por la Comisión á quien estaba encomendado el hacerlo, ni aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales ni por la Junta municipal. Aparecen también otras varias faltas de igual entidad y analogía, que indican cual las expuestas el desorden que en el Ayuntamiento reinaba.

En vista de todo el Gobernador suspendió á la citada Corporación, medida que está plenamente justificada, ya que aquélla se ha hecho acreedora por el abandono en que tenía los intereses cuya administración le está encomendada; y por tanto la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que obren según proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2649.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Réus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la calle baja de San Pedro, de esta Ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos de rectificación de la expresada calle, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre.

Réus 26 de Octubre de 1886.—El Alcalde, José M.^o Borrás.

Núm. 2650.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Falset.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía los aspirantes á dicho cargo.

Falset 25 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 2651.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes á los años económicos de 1882-83 y 1883-84, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas.

Dosaiguas 25 de Octubre de 1886.—El Alcalde, José Ciurana.

BANCO DE ESPAÑA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

Edicto.

Cumpliendo lo prevenido por la Instrucción de 20 de Mayo y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha-

ce saber á los contribuyentes de esta Capital que la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial del 2.º trimestre de 1886-87, tendrá lugar á domicilio por los cobradores D. Miguel Queralt, don José Román y D. Juan Delmás, en los días 3 al 21 de Noviembre próximo; advirtiéndoles que la Recaudación está dispensada de cobrar á domicilio los recibos de contribuyentes que adeuden otros trimestres de la misma contribución y que el domicilio se hará á las señas que consignan los recibos talonarios.

Tarragona 26 de Octubre de 1886.
—El Agente del Banco de España, Federico de Ramón.—V.º B.º— El Jefe de Contribuciones, Muñoz.— Conforme.— El Delegado de Hacienda, Alisal.

EDICTOS DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Pueblo de Pratdip.

En expediente general ejecutivo de apremios por débitos de contribuciones directas de dicho pueblo, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuación, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotación preventiva para el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Falset; y en su virtud, en providencia de 13 del actual, se ha acordado celebrar la primera subasta el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo.

Los contribuyentes deudores y fincas comprendidas en el edicto, son:

Herederos de José Casadó Parreu: Una posesión llamada «Masmonet», de 64 jornales 40 céntimos, terreno, sembradura, viña, almendros, bosque, garriga y yermo; lindante al N. con Juan Rofes, al E. con Francisco Mestre, al S. con Pedro Fortuny, y al O. con Juan Fortuny: su valor por pesetas 4.580'44.

Pedro Espelta Rovira: Una posesión llamada «Pla del Full», de seis jornales 13 céntimos, de bosque, garriga y yermo; lindante al N. con la viuda de Jaime Escoda, al E. con Silvestre Vives, al S. con José Escobá, y al O. con José Marco: su valor pesetas 334.

Juan Sabaté Espelta: Una posesión llamada «Coll de la Llena», de seis jornales, de viña; lindante al N. con Ramón Juncosa, al E. con Juan Bernet, al S. con Pablo Ballés, y al O. con José Juncosa: su valor pesetas 2.500.

Otra posesión llamada «Fonts», de un jornal 10 céntimos, de viña, almendros, sembradura y yermo; lindante al N. con José Escoda, al E. con Juan Juncosa, al S. con José Sabaté, y al O. con José Castellnou: su valor pesetas 359'34.

Juan Vidal Sedó (hoy Bautista Peiri Badoch): Una posesión llamada «Costa», de dos jornales 54 céntimos, de garriga; lindante al N. con camino, al E. con la viuda de

Juan Sabaté, al S. con la viuda de José Escoda, y al O. con Juan Pentinat: su valor pesetas 136.

Viuda de Jaime Casadó Vidal: Una posesión llamada «Borja», de un jornal 13 céntimos, algarrobos, garriga y yermo; lindante al N. con Juan Sabaté, al E. con Juan Rovira, al S. con José Marco, y al O. Juan Borrás: su valor pesetas 115'56.

Viuda de Pablo Parreu Sabaté, (hoy Antonio): Una posesión llamada «Pla de Full», de tres jornales 16 céntimos, sembradura, viña, almendros y garriga; lindante al N. con José Castellví, al E. con Jaime Casadó, al S. con Joaquín Estalella, y al O. con Jaime Escoda: su valor pesetas 918.

Herederos de José Masonilla Marco: Una posesión llamada «Coll de la Llena», de once jornales 30 céntimos, bosque y garriga; lindante al N. con Jaime Bargalló, al E. con Juan Juncosa, al S. con Domingo Escobá, y al O. José Juncosa: su valor pesetas 860.

José Escobá Parreu: Una posesión llamada «Fonts», de un jornal, de garriga; lindante al N. con Pedro Casanovas, al E. con Joaquín Estalella, al S. con viuda de Joaquín Benavent, y al O. Pedro Sabaté.

Otra posesión llamada «Coll de la Llena», de 70 céntimos de jornal, garriga y yermo; lindante al N. con Antonio Vidal, al E. con Juan Pentinat, al S. con camino, y al O. con viuda de Francisco Vidal: su valor pesetas 44'44.

Viuda de Juan Rovira Figueras: Una posesión llamada «Cap del Prat», de 5 céntimos de jornal, regadío y olivos; lindante al N. con Pedro Marco, al E. con Pedro Fortuny, al S. con José Coll, y al O. con el camino: su valor pesetas 52.

Otra posesión llamada «Coll de Prebell», de cuatro jornales 60 céntimos, sembradura, almendros, viña, olivos, garriga y yermo; lindante al N. con José Bargalló, al E. con José Casadó, al S. con José Benavent, y al O. con Pedro Escobá: su valor pesetas 491'78.

Una casa en la calle Mayor, número 5; lindante á la derecha con Juan Sabaté, á la izquierda con Jaime Vidal, y por espalda con los herederos de Juan Sabaté: su valor pesetas 1.077'55.

Juan Casadó Rovira: Una casa en la calle del Arrabal, núm. 3; linda á la derecha con Juan Rovira, á la izquierda con María Marco, y espalda con Jaime Marco: su valor pesetas 500.

Viuda de Mateo Rovira (hoy Juan Casadó Castellnou): Una posesión llamada «Planells», de 4 céntimos de jornal; lindante al N. con la balsa del Molino, al E. con José Marco, al S. con José Ventura, y al O. con el camino: su valor pesetas 95'11.

Antonio Fortuny Escoda: Una posesión llamada «Pla del Full», de 74 céntimos de jornal, garriga; lindante al N. con Antonio Escoda, al E. con José Fortuny, al S. con

José Escobá, y al O. Silvestre Vives: su valor pesetas 49'34.

Pedro Marco Pujol: Una posesión llamada «Cap del Prat», de 5 céntimos de jornal, olivos; linda al N. con Antonio Escoda, al E. con Juan Casadó, al S. con viuda de Juan Rovira, y al O. con el camino: su valor pesetas 25'34.

José Arbós Sabaté: Una posesión llamada «Mas den Bisbe», de 10 céntimos de jornal, sembradura; linda al N., E., S. y O. con José Escoda: su valor pesetas 188'89.

Francisco Carreté Cabré: Una posesión llamada «Cabrajiga», de 97 céntimos de jornal, algarrobos; linda al N., E., S. y O. con Juan Sabaté: su valor pesetas 398'89.

Vilanova de Escornalbou.

En expediente general ejecutivo de apremios por débitos de contribuciones directas de este pueblo, se han embargado fincas á los deudores que se expresan á continuación, de las cuales se expidió oportunamente mandamiento de anotación preventiva para el señor Registrador de la propiedad del partido de Falset; y en su virtud, en providencia de 22 del actual, se ha acordado celebrar la primera subasta el día 11 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo.

Los contribuyentes deudores y fincas comprendidas en el edicto, son:

Jaime Casas Anguera (a) Pixat: Una finca rústica en la partida «Brams», de dos jornales 65 céntimos, yermo y olivos; linda al N. con José Sangenís, al S. con Rita Roca, al E. con Carlos Roig, y al O. con José Roig: su valor pesetas 282'22.

José Vidal Puñet: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de dos jornales 95 céntimos, olivos, con yermo para pastos; linda al N. con Pedro Rovira, al S. con José Paxet, al E. con Juan Anguera, y al O. con José Soler: su valor pesetas 450.

Juan Huguet Domenech: Una finca rústica en la partida «Bruguerras», de seis jornales, yermo para pastos y garriga; linda al N. con José Huguet, por S. y E. con Oriol Ferrer, y al O. con término de Colldejou: su valor pesetas 400.

Miguel Llorens Ferré: Una finca rústica en la partida «Tosás», de un jornal 20 céntimos, garriga; linda al N. con José Llorens, al S. con Agustín Llorens, al E. con Salvador Llorens, y al O. con término de Colldejou: su valor pesetas 112'22.

Salvador Aragonés Bargalló: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de dos jornales 20 céntimos, yermo; linda al N. con Joaquín Bargalló, al S. con José Martí mediante camino, al E. con el mismo José Martí, y al O. con María Puñet: su valor pesetas 116'89.

María Teresa Aguiló Boronat:

Una pieza de tierra en la partida «Mas den Brivas», de dos jornales 70 céntimos, yermo; linda al N. con María Angela, al S. con Juan Mendoza, al E. con Francisco Tutó, y al O. con Miguel Bargalló: su valor pesetas 140.

Francisco Baiges Casas: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de dos jornales 30 céntimos, olivos, con yermo; linda al N. con José Serra, al S. con Salvador Blanch, al E. con Cármen Grau, y al O. con Miguel Bargalló: su valor pesetas 213'34.

Miguel Bargalló Siré: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de tres jornales, olivos y yermo; linda al N. con Juan Nolla, al S. con María Anguera Brú, al E. con José Fonts, y al O. con Miguel Bargalló: su valor pesetas 620.

Salvador Benach Sangenís: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de un jornal 25 céntimos, viña, olivos y yermo; linda al N. con Juan Blanch, al S. con la viuda de José Rafes, al E. con Barranco Rifa, y al O. con viuda Rom: su valor pesetas 186'67.

Francisco Francesch Margalef: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de un jornal 10 céntimos, olivos; linda al N. con Juan Anguera, al S. con Carlos Anfrons, al E. con J. Moliné, y al O. con Pedro Mariné: su valor pesetas 393'34.

José Grifoll Solé: Una finca rústica en la partida «Brivas», de un jornal 10 céntimos, viña, olivos y yermo; linda al N. con José Mendoza Pedret, al S. con Juan Bargalló, al E. con Barranco Rifa, y al O. con José Martí Martí: su valor pesetas 157'78.

Carmen Grau Blanch: Una finca rústica en la partida «Brivas», de 30 céntimos de jornal, viña y olivos; linda al N. con Bautista Vandellosas, al S. con José Buqué, al E. con Juan Castellnou, y al O. con Salvador Blanch: su valor pesetas 156'57.

Juan Mariné Aguiló: Una finca rústica en la partida «Rocas», de 10 jornales cinco céntimos, avellanos, bosque y garriga; linda al N. con José Mestre Piqué, al S. con Andrés Guinjoan, al E. con Juan Cabré, y al O. con Francisco Escoda: su valor pesetas 1.806'87.

José Tost Marco: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de dos jornales 30 céntimos, secano y majuelo; linda al N. con Pedro Anfrons, al S. y O. con Pedro Figarro, y al E. con N. Giot: su valor pesetas 653'36.

Miguel Vila Pascual: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas», de un jornal 10 céntimos, olivos; linda al N. con Miguel Tutó, al S. con Francisco Tutó, al E. con Juan Huguet, y al O. con María Aguiló: su valor pesetas 395'56.

Viuda de José Bargalló: Una finca rústica en la partida «Brivas»

de 75 céntimos de jornal, avellanos y olivos; linda al N. y E. con Juan Anguera, al S. con Juan Pedret, y al O. con José Clariana: su valor pesetas 330.

José María Fortuny: Una finca rústica en la partida «Brivas,» de dos jornales 75 céntimos, garriga; linda al N. con viuda de Rom, al S. con Pablo Colom, al E. con José Brú, y al O. con término: su valor pesetas 257'78.

Domínguez Pujol: Una finca rústica en la partida «Brugueras,» de tres jornales, viña, garriga y olivos; linda por N., S. y O. con término de Colldejou, y al E. con Francisco Tano: su valor pesetas 320.

Juan del Pep: Una finca rústica en la partida «Rubirants,» de dos jornales 10 céntimos, garriga; linda al N. y S. con Ramón Rivas, al E. con Juan Guasch, y al O. con Agustín Vilella: su valor pesetas 197'78.

Tomás Serrallé: Una finca rústica en la partida «Balagueras,» de un jornal 10 céntimos, bosque, algarrobos y viña; linda al N. con Francisco Gassó, al S. con Cirilo Forés, al E. con Barranco L'evadó, y al O. con Pedro Figarro: su valor pesetas 420.

Jaime Nogués: Una finca rústica en la partida «Carolas,» de seis jornales, yermo; linda al N. con Francisco Castells, al S. con José Saugents, al E. con Juan Ciurana Rom, y al O. con José Tegell: su valor pesetas 320.

José Médici Baltasar: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas,» de 75 céntimos de jornal, yermo; linda al N. con Carlos Rom, por S. y O. con Sebastián Nolla, y al E. con Guereho de la Pascualona: su valor pesetas 306'67.

Francisco Nogués Aguiló: Una finca rústica en la partida «Brivas,» de un jornal cinco céntimos, olivos; linda al N. con Miguel Francesch, al S. con Juan Francesch, al E. con Gertrudis Pujol, mediante roca, y al O. con Salvador Roda: su valor pesetas 377'78.

Ramón Roca Munté: Una finca rústica en la partida «Arenys,» de seis jornales 10 céntimos, yermo y olivos; linda al N. con Juan Margall, al S. con término de Montroig, al E. con Benito Martí, y al O. con Ramón Olivé: su valor pesetas 356'67.

José Munté Gassó: Una finca rústica en la partida «Brivas,» de ocho jornales, garriga y yermo; linda al N. con la viuda de Rom, al S. con Joaquín Rofes Salsench, al E. con José M. Fortuny, y al O. con término: su valor pesetas 586'67.

Miguel Llavería Gassó: Una finca rústica que figura á nombre de Miguel ó Jaime, en la partida «Mas den Brivas,» de dos jornales 80 céntimos, garriga; linda al N. con Jaime Salsench, al S. con Sebastián Nolla, al E. con Antonio Blanch, y al O. con término: su valor pesetas 260.

Salvador Aragonés Bargalló: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas,» de cabida un jornal, secano y majuelo; linda al N. con Carlos Anfrons, al S. y E. con Antonio Portal, y al O. con Pedro Nogués: su valor pesetas 180.

Francisco Aragonés Martí: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas,» de siete jornales 50 céntimos, yermo, avellanos, olivos y riego; linda al N. y E. con Barranco, al S. con Ramón Fraga, y al O. con viuda de Rom: su valor pesetas 873'34.

Carmen Grau Blanch: Una finca rústica en la partida «Brivas,» de 35 céntimos de jornal, yermo y olivos; linda al N. con José Serra, al S. y E. con Bautista Vandellosas, y al O. con Francisco Baiges Casas: su valor pesetas 14'17.

Ramón Fraga Pascual: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas,» de seis jornales 80 céntimos, olivos, viña, bosque y yermo; linda al N. y E. con Francisco Marcona, al S. y O. con la viuda de Rom: su valor pesetas 921.

Jaime Ciurana Casas: Una finca rústica en la partida «Arenys,» de cuatro jornales 75 céntimos, olivos, majuelo y yermo; linda al N. con Domingo Porta, al S. con término de Montroig, al E. con José Brunat, y al O. con Pedro Vidiella: su valor pesetas 362'50.

Ignacio Rovira Casadó: Una finca rústica en la partida «Costas,» de seis jornales 15 céntimos, viña, avellanos y yermo; linda al N. con José Llavería Pedret, al S. con Antonio Sabaté, al E. con Francisco Roig, y al O. con Francisco Llavería: su valor pesetas 696'67.

Juan Roig Solé: Una finca rústica en la partida «Masías,» de un jornal 25 céntimos, riego, avellanos, viña y pastos; linda al N. con Juan Roig Cabré, al S. y E. con Mateo Guasch, y al O. con término de Argentera: su valor pesetas 401'67.

Viuda de Jaime Rom: Una finca rústica en la partida «Rifas,» de seis jornales, riego, avellanos, viña, olivos, bosque y yermo; linda al N. y E. con Barranco Rifa, al S. con Francisca Marcona, y al O. con Pedro Panisó: su valor pesetas 1,241'84.

Miguel Bargalló Pujol: Una finca rústica en la partida «Tronou,» de dos jornales 50 céntimos, algarrobos, viña y bosque; linda al N. con Ramón Ferrando, al S. con Francisco Gassó, al E. con término de Montroig, y al O. con Barranco Palomera: su valor pesetas 800'84.

Cirió Forés Pujadas: Una finca rústica en la partida «Balagueras,» de un jornal 75 céntimos, algarrobos, bosque y viña; linda al N. con Tomás Serrallé, al S. con viuda de Ramón Sabaté, al E. con Barranco Llevadó, y al O. con Pedro Figarro: su valor pesetas 336'67.

Buenaventura Fortuny Giol: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas,» de 50 céntimos de jornal, viña y olivos; linda al N.

con viuda de José Gordi, al S. con término de Montroig, al E. con Francisco Sabaté, y al O. con viuda de José Aragonés: su valor pesetas 120.

Pedro Miralles: Una finca rústica en la partida «Tosas,» de dos jornales 50 céntimos, garriga; linda al N. con José Borrás, al S. con José Mas Llorens, al E. con José Antonio Huguet, y al O. con término de Colldejou: su valor pesetas 208'34.

Juan Martí Pujol: Una finca rústica en la partida «Brivas,» de 75 céntimos de jornal, avellanos y olivos; linda al N. con José Clariana, al S. con Juan Pedret, al E. con Juan Anguera, y al O. con Salvador Aragonés: su valor pesetas 247'50.

José Pascual Floris: Una finca rústica en la partida «Mas den Brivas,» de un jornal 10 céntimos, olivos; linda al N. con Antonio Aubardó, E. con Juan Francesch, S. con Miguel Vila, y al O. con María Angela: su valor pesetas 296'67.

Viuda de José Jordi Bargalló: Una finca rústica en la partida «Brivas,» de dos jornales 15 céntimos, viña y olivos; linda al N. con José Capafons Bargalló, al S. con José Aragonés, al E. con Antonio Pujol, y al O. con Miguel Bargalló: su valor pesetas 280.

Para conocimiento del público se advierte:

1.º Que los deudores de ambos pueblos pueden librar sus fincas pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, sin poder exigir otros, y que si carecen de ellos, se suplirán en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes están obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, según disponen las disposiciones vigentes.

5.º Que las fincas que no tuviesen postores se adjudicarán á la Hacienda pública, para desde luego otorgar las escrituras á favor de ésta, proceder á la incautación y toma de posesión para comprenderlas en el Inventario general de Bienes del Estado y proceder á lo que haya lugar.

6.º Los datos referentes á las fincas, objeto de la subasta, esta-

rán de manifiesto en el edicto que se ha fijado con veinte días de anticipación en las Casas Consistoriales de los referidos pueblos.

Tarragona 25 de Octubre de 1886.
—El Comisionado, Mariano Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2652.

Don Martín García Casasola, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre rebelión contra Pedro Valls y otros, se cita y llama á Francisca Rull, esposa del Valls, vecina de Barcelona; Ramón Ivern, vecino de Vendrell; los consortes Ramón de la Pastora y María Pastora, vecinos que han sido de Sans, los tres últimos mendigos; y además á los tres sujetos vecinos también al parecer de Sans, conocidos por Tubáu, Borrás y Barceló, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro el término de diez días, siguientes á su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, calle de la Palma, número doce, principal, á fin de prestar declaración por la referida causa; aperebiéndoles en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villafranca del Panadés veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Martín García.
—El Escribano, Román Prats.

Núm. 2653.

Don Andrés Pérez Salvatierra, Capitán, primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal militar de esta de Barcelona.

Ignorándose el paradero del soldado del Depósito de Ultramar, de esta Plaza, Ramón Ossó Cunilleras, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Poboleda, en la provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole el Depósito de Ultramar, en esta Ciudad, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria referida; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.
—Andrés Pérez.